

Proceso: 50 001 31 07 002 2017 00072 00
Es: 2017 01002
Condenado: Ronald Oswaldo Julio
Delito: Concierto para delinquir agravado
Pena: 36 meses de prisión y multa equivalente a 1.000 smlmv
Procedimiento: Ley 600/2000
Decisión: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
Interlocutorio: N° 0152

60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

El despacho se ocupará en estudiar la posibilidad de revocar o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio, Meta, al señor Ronald Oswaldo Julio.

II. ANTECEDENTES

1. Ronald Oswaldo Julio, fue condenado el 27 de junio de 2017, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de **36 meses de prisión** y multa equivalente a 1.000 smlmv. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.
2. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el **12 de julio de 2017**, con un periodo de prueba de **18 meses**.
3. Este Juzgado, el 1 de diciembre de 2020, dispuso el trámite del art. 477 de la Ley 906 de 2004, en razón a que el sentenciado faltó a los compromisos que comporta el beneficio, toda vez que el 27 de julio de 2017, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Ocaña, en sentencia de 27 de septiembre de 2017, por haber sido hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del radicado único n.º 54 498 61 06 113 2017 80646.
- 3.1 El sentenciado fue notificado¹ de manera personal y el defensor a través de correo electrónico.

¹ Folio 57 C.O. J 3 EPMS

III. DEL ARTÍCULO 486 DE LA LEY 600 DE 2000

Como se mencionó en el asunto, le corresponde a esta operadora judicial decidir sobre la viabilidad de revocar o no el sustituto concedido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio, Meta; no obstante antes de entrar en materia debe advertirse que frente al trámite reglado en el canon 486 de la Ley 600 de 2000, no se avizora ninguna nulidad que conlleve a decisiones que atenten a los principios constitucionales como al debido proceso y al derecho de defensa.

De los descargos

El sentenciado y el defensor guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la ley 906 de 2004, en concordancia con el canon 66 inciso primero del Estatuto Penal.

Sea lo primero advertir, que conforme lo ordenado en la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio, Meta, en providencia del 27 de junio de 2017, concedió la suspensión condicional del sentenciado Ronald Oswaldo Julio, quien suscribió diligencia de compromiso el 12 de julio del mismo año, con un periodo de prueba de 18 meses.

En la mencionada diligencia de compromiso, suscrita por el sentenciado, el mismo se obligó a cumplir con los compromisos previstos en el artículo 65 del Código Penal, los cuales se le hicieron saber, así:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.*
4. *No salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

A pesar de los compromisos adquiridos por el sentenciado, el 27 de julio de 2017 y estando dentro del periodo de prueba, faltó al deber de «observar buena conducta», al incurrir en una nueva conducta punible, como así fuera demostrado al ser condenado el 26 de septiembre de 2017, por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Ocaña, desvirtuándose con ello su presunción de inocencia, al encontrarlo penalmente responsable del delito de tráfico,

fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole una pena de 32 meses de prisión dentro del radicado 54 498 61 06 113 2017 80646.

Teniendo en cuenta, que al haberse apartado el señor Ronald Oswaldo Julio, de los mandatos legales y demostrando rebeldía a las obligaciones suscritas en el acta de compromiso, faltando al deber de observar buena conducta, dentro del periodo de prueba, lo que le valió una sanción punitiva, la única vía legal a tomar es la de **revocar** al mencionado la suspensión condicional y, en su lugar, se ordenará el cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta en centro de reclusión intramural, en aras de garantizar las funciones de prevención general y especial, pues se denota que el sentenciado es una persona proclive a esta clase de comportamientos delictivos.

V. OTRAS DETERMINACIONES

Librar despacho comisorio ante los Juzgados Penales del Circuito de Ocaña, Norte de Santander, con el propósito de notificar de la presente decisión al sentenciado Ronald Oswaldo Julio.

En firme esta determinación, librese la respectiva orden de captura en contra del sentenciado.

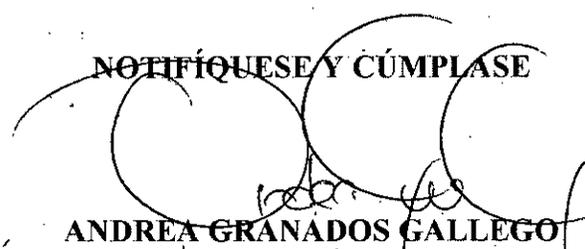
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

VI. RESUELVE

PRIMERO. Revocar la suspensión condicional al señor Ronald Oswaldo Julio, otorgada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio, Meta, por el incumplimiento del acta de compromiso suscrita el 12 de julio de 2017, dentro del radicado único n.º 50 001 31 07 002 2017 00072 00.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

Proceso: 50 001 31 07 002 2017 00072 00
 Es: 2017.01002
 Condenado: Ronald Oswaldo Julio
 Delito: Concierto para delinquir agravado
 Pena: 36 meses de prisión y multa equivalente a 1.000 \$mlmv
 Procedimiento: Ley 600/2000
 Decisión: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
 Interlocutorio: N° 0152

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		- CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____	No _____	Si _____	No _____
Defensa	Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____	No _____	Si _____	No _____
Ministerio público	Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____	No _____	Si _____	No _____
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____		hasta el día _____					
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____							
SECRETARIO (A) _____								